RAWSON, de junio de 2.020.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"Ñ., O. J. y otros c/ Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativo" (Expte. N° 23.810 - Año 2.015**). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a hojas 426/511 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta nuevamente la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de julio de 2.010 al mes de septiembre de 2.015 y calcula los intereses al 31 de julio de 2.019. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Que a hojas 512 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a hojas 513 sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por la liquidación que se analiza se somete a aprobación el cálculo de las diferencias salariales reconocidas a favor de los actores mediante Sentencia Definitiva N° 78/SCA/16, de fecha 29 de junio de 2.016 -hojas 95/114 vta. Como así también los honorarios regulados a la parte presentante.----------

------ 2. Que en estos autos, por Sentencia Interlocutoria N° 26/SCA/19 (hojas 421/423 vta.) se aprobaron las liquidaciones correspondientes a la totalidad de los actores hasta el mes de junio de 2.015. Además, se advirtió al representante de los actores que: "… las diferencias salariales las liquidó hasta junio de 2.015, pese a que el fallo condenó a la demandada a abonarlas "…mientras se verifique el error…".----------

------ 3. Que del cotejo de la liquidación presentada, surge de las hojas 426/510 vta. que se ha formulado en forma íntegra para cada uno de los actores, esto es, incluyendo los períodos desde el mes de julio de 2.010 hasta el mes septiembre de 2.015. Ello, a excepción de las correspondientes a los señores R., R., S. y V.. ----------

------ Que según se observa, se han respetado los parámetros dados en el fallo definitivo y lo indicado en la SI. Nº 26/SCA/19, al incorporar ahora el período pendiente de liquidación. Luego, se aplicaron los intereses a la tasa indicada *("...tasa para operaciones de descuento de documentos*

comerciales del Banco del Chubut SA..."), desde que cada suma es debida hasta el 31 de julio de 2.019. ----------

------ Conforme surge de lo expuesto, la parte actora presenta esta nueva liquidación en la que reitera aquella que ya fuera oportunamente aprobada en la SI Nº 26/SCA/19 y añade los períodos que le fueran advertidos como omitidos.----------

------ Que sin perjuicio que podría haber calculado solamente las diferencias mensuales pendientes de liquidación, la circunstancia que trajera íntegramente el cómputo de esas no impide proceder a su aprobación, pues se constata que se reiteran los importes de capital que fueron oportunamente aceptados. En definitiva, esta nueva liquidación adiciona a los ítems ya evaluados previamente, los valores correspondientes a las diferencias mensuales desde el mes de julio de 2.015 hasta septiembre de 2.015. ----------

------ 4. En razón de lo expuesto y la fecha de presentación de la demanda, según cargo de hojas 27 vta., corresponde aprobar las liquidaciones presentadas que abarcan los períodos desde el mes de julio de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de julio de 2.019.----------

----- Ha de tenerse presente que, especialmente, algunas liquidaciones inician desde un período distinto al antes mencionado. Así, la del señor R. EM. R. (hojas 477/480 vta.) principia en el mes de enero de 2.011, y las de los señores M. J. R. (hojas 481/485 vta.), D. E. S. (hojas 486/490 vta.) y J. G. V. (hojas 496/500 vta.), comienzan en el mes de enero de 2.012. ----------

------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta el 31 de julio de 2.019: O. J. Ñ., $38.259,31; N. I. O., $44.264,84; L. A. P., $163.929,04; A. S. P., $27.025,06; M. O. P., $46.305,17; M. d. l. A. P., $42.661,25; J. A. P. Y., $79.847,86; J. M. P., $19.789,77; C, N. Q., $28.991,95; I. D. Q., $38.294,17; R. E. R., $16.200,18; M. J. R., $8.325,15; D. E. S., $10.668,66; L. H. S., $51.041,85; J. G. V., $8.294,90; N. E. Vela, $96.535,79 y M. Y., $77.118,32. ----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N°13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ---------- ----

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de

empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban -comprensivas de las aprobadas en concepto de capital en la SI. Nro. 26/SCA/2.019-, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($797.553,27). ----------

------ 8. En cuanto a los honorarios liquidados (hojas 511 vta. (punto b), resultan correctos, en tanto se computaron sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 7 y que resulta aprobado en esta interlocutoria, en el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora.----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($42.509,59), con más OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON UN CENTAVOS ($8.927,01) en concepto de IVA. ----------

------ 9. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.---------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) HABILITAR la Feria Extraordinaria por Emergencia Sanitaria** dispuesta por Acuerdo Plenario N° 4888/2020, por el día de la fecha, al solo efecto del dictado de la presente sentencia y su notificación.-

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes a hojas 426/511 vta., comprensivas de las aprobadas en concepto de capital en la SI. Nro. 26/SCA/2.019, con más los intereses liquidados hasta el 31 de julio de 2.019. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- Ñ., O. J., TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($38.259,31); ---

- O., N. I., CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($44.264,84);----------

- P., L. A., CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($163.929,04);-

- P., A. S., VEINTISIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($27.025,06);----------

- P., M. O. CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($46.305,17);----------

- P., M. de los A., CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($42.661,25);--------

- P. Y., J. A. SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE --PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($79.847,86);----------

- P., J. M., DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($19.789,77); ----------
- Q., C, N., VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN
- PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($28.991,95); ----------

- Q., I. D., TREINTA --Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
- PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($38.294,17); ----------

- R., R. EM., DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($16.200,18); ----------

- R., M. J., OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($8.325,15); ----------

- S., D. E., DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($10.668,66);----------

- S., L. H., CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y ÚN PESOS CON OCHENTA CINCO CENTAVOS ($51.041,85);----------

- V., J. G., OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($8.294,90);----------

- Vela, N. E., NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($96.535,79);

- y Y., M., SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($77.118,32).----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ **3°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($797.553,27). ----------

------ **4°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 78/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($42.509,59), con más OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON UN CENTAVOS ($8.927,01) en concepto de IVA.----------

------ **5°) HACER SABER** que el plazo -eventualmente- para recurrir comenzará a computarse una vez que se levanten las suspensiones dispuestas por este Cuerpo en el marco de la emergencia sanitaria COVID19, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 155 del CPCC (art. 5° del Acuerdo Plenario N° 4877/2020 conc. Acuerdo Plenario N° 4890/2020). ----------

------ **6°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4874/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel Ángel Donnet. ----------